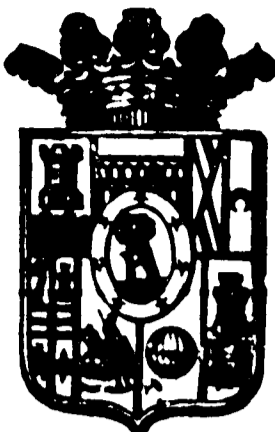


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931—APARTADO 820  
DE DÍAS A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.** En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o tracción... 0 50 pesetas  
Idem judiciales o fracción... 1 00 —  
Idem oficiales id. id. .... 0 90 —  
Idem particulares... 1 50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 80 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

k) Si durante el ejercicio económico se aprobaran suplementos de crédito a los créditos destinados a conservación y reparación de carreteras, se distribuirá entre las distintas provincias en la misma forma prevenida en este artículo.

l) Se autoriza al Ministro de Fomento para que, en uso de sus facultades reglamentarias y con arreglo a la ley de Caminos vecinales, pueda determinar el plazo en que las Corporaciones locales que hayan celebrado contratos con el Estado para la construcción de caminos, deberán comenzarlos y construirlos, o entenderse que aquéllas desisten de su construcción.

Artículo veinticinco. A) Las obras por ejecutar para terminar todas las del plan de carreteras del Estado, además de los puentes y travesías, se dividirán en dos grupos:

1.º Carreteras que tienen en la actualidad algún trozo construido o en construcción; y

2.º Aquellas en las que ésta no ha sido empezada todavía.

A la construcción de las carreteras comprendidas en el primer grupo, se dedicará, por lo menos, el 75 por 100 de la cantidad de que para subastas de obras nuevas se dispongan en cada ejercicio.

Las carreteras de tercer orden comprendidas en el segundo grupo, po-

drán, a solicitud de los Municipios, Diputaciones o Mancomunidades interesadas en su construcción, acogerse en el plazo de un año y sin más trámites previos a los beneficios que concede la ley de Caminos vecinales de 29 de julio de 1911, sometiéndose íntegramente a sus preceptos.

Los caminos vecinales que formen este grupo se construirán con cargo al concepto de construcción de obras nuevas de carreteras, sin que la cifra que se comprometa anualmente pueda exceder de 2 millones de pesetas, mientras no se consigne en Presupuestos sucesivos créditos especiales para esta atención o se aumente para este objeto el de caminos vecinales.

El orden de prelación en lo sucesivo para la elección de los trozos de carreteras empezadas que se han de construir con el 75 por 100 a que antes se hizo referencia, será el de aquellas a las que les falta un solo trozo para su terminación, y dentro de éstas:

1.º Las carreteras internacionales y las de aquellas provincias que carezcan en absoluto de ferrocarriles.

2.º Aquellas para las que la provincia, los Municipios, las Corporaciones o particulares ofrezcan y garanticen la cesión gratuita de los terrenos que se han de ocupar con las obras o la subvención en metálico como mínimo del 20 por 100 del importe de su presupuesto; para determinarlas, las Jefaturas de Obras públicas remitirán a la Dirección general en el último trimestre del ejercicio de 1922-23 y en igual trimestre de los ejercicios siguientes antes de su terminación, la relación de las ofertas que se hubieren hecho por el orden de fechas de su presentación, cuando el auxilio sea en la primera forma; y por el de mayor subvención ofrecida o garantizada cuando lo sea en la segunda, siendo preferidas aquéllas sobre éstas.

3.º Las de mayor interés general por servir de comunicación a mayor masa de población y las que crucen comarcas de gran producción agrícola o industrial.

4.º Aquellas en que sea menor el tanto por ciento que falta ejecutar para la terminación de cada una.

Seguirán en el orden de prelación, las carreteras a las que les falte dos trozos para ultimar su ejecución por el mismo orden ya detallado para las del grupo anterior, y dentro de los trozos de la carretera serán preferidos en la elección aquéllos que den utilidad inmediata a los ya construidos, por terminar en pueblo, estación de ferrocarril, carreteras ya construidas, puertos o embarcaderos y caminos vecinales construidos o subvencionados por el Estado.

Se seguirá el mismo orden de preferencia en las carreteras restantes del plan, atendiendo siempre, en primer lugar, a las que le falte el menor número de trozos para su terminación y dentro de ellas sujetándose a las mismas prescripciones ordenadas para los dos grupos anteriores.

B) Los proyectos de todos los puentes que restan por construir o reconstruir en carreteras o trozos completamente terminados y en estado de conservación, que forman parte del plan del Estado, deberán ejecutarse por el orden de preferencia siguiente:

1.º Los que pertenezcan a carreteras internacionales.

2.º Los que sirvan a las de mayor tráfico en general (mayor número de núcleos de población) y los que sirvan para enlazar carreteras que crucen comarcas de gran producción agrícola o industrial.

3.º Aquellos para los que ofrezcan y garanticen auxilios no inferiores al 15 por 100 de su valor total las Corporaciones o particulares interesados en su construcción.

C) El Ministerio de Fomento formará un plan de sustitución de pasos a nivel por otros superiores o inferiores en las carreteras de gran tráfico, especialmente en las proximidades de grandes poblaciones. Este plan se publicará por Real decreto aprobado en Consejo de Ministros, determinando las cantidades con que habrán de con-

tribuir obligatoriamente las Compañías de ferrocarriles, por economía de guardería, riesgos de accidentes que habrían de indemnizar y mejora del servicio de disminución de precauciones y de pérdida de velocidad y las mínima que, en su caso, habrán de aportar las Corporaciones o particulares interesados en la obra.

El orden de ejecución será el de ofertas y garantías más beneficiosas para el Estado.

Mientras el plan esté vigente podrán incluirse en él otros pasos a nivel, siempre que las Corporaciones, Empresas o particulares interesados ofrezcan un auxilio mínimo determinado.

D) Queda autorizado el Ministro de Fomento para que el empleo del material con destino a los afirmados en las obras de conservación de carreteras y caminos vecinales, pueda hacerse, bien por administración o bien por contrata, incorporada a la de adquisición de piedra. En ambos casos, los gastos de empleo se cargarán a los créditos que al efecto figuran en el Presupuesto, aunque en los conceptos correspondientes se establezca que la inversión de dichos gastos ha de hacerse por administración.

Cuando el empleo se haga por contrata, los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de la piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes. Cuando el empleo se haga por administración, se expedirán los mandamientos de pago necesarios para ello con toda la antelación y oportunidad necesarias para que puedan verificarse las inversiones de la piedra a medida que sea acoplada por los contratistas.

E) Con cargo a los créditos correspondientes para las obras que se ejecuten por administración, podrán adquirirse canteras para la mejor conservación de las carreteras, sin que pueda afectarse a dichas adquisiciones más de una quinta parte del crédito a cuyo cargo deberán satisfacerse.

Artículo veintiséis. El Gobierno, a

propuesta del Ministro de Fomento, y previo informe del Consejo de Obras públicas, distribuirá entre las Juntas de Obras de puertos el crédito de pesetas 18.500.000 pesetas que figura en el concepto 2.º del artículo 1.º del Capítulo XXIII del Presupuesto, teniendo en cuenta para el reparto las siguientes normas:

a) Importancia de las obras a ejecutar con arreglo a los presupuestos de planes en curso de aprobación por el Ministerio de Fomento, de las demás obras que cada puerto necesite para su completa habilitación y de los gastos de conservación que requiera cada puerto.

b) Importancia del tráfico de viajeros y de mercancías y tonelaje total de buques entrados en el puerto, y de la recaudación de cada Junta obtenida por los arbitrios en ella establecidos.

c) Interés nacional e internacional en la rápida construcción de cada puerto.

Una vez fijada la subvención que corresponda con arreglo a estas normas a cada una de las Juntas, las cantidades que por este concepto reciban podrán invertirse, tanto en la ejecución de obras como en el servicio de intereses y amortización de empréstitos que realicen las Juntas para acelerar la construcción de aquéllas. Estos empréstitos requerirán la aprobación del Ministerio de Fomento y acuerdo del Consejo de Ministros, que fijará las condiciones y características de cada uno de ellos, quedando autorizado el Gobierno para dar la garantía del Estado a la operación, tanto en lo que afecta a los intereses como a la amortización de la misma.

El Gobierno gestionará del Banco de España que los títulos de dichos empréstitos sean admitidos en pignoración.

Para la cooperación de las Juntas en la realización de sus planes de obras, el régimen interno entre el Estado y las Juntas estará determinado por las reglas siguientes:

Fijada con arreglo a las normas anteriormente establecida la subvención que corresponda a cada una de las Juntas, la cifra consignada no podrá reducirse en un período de diez años.

A partir del undécimo año, la subvención fijada para los anteriores irá disminuyendo en un 10 por 100 anual, hasta extinguirse completamente su importe al llegar a los veinte años.

El importe de la amortización de los empréstitos emitidos por las Juntas correrá a cargo de las mismas.

Se autoriza a las Juntas y Comisiones administradoras de los puertos para la elevación de sus arbitrios en la medida necesaria para compensar el decrecimiento de subvención a partir del año décimo, previa la aprobación por el Ministerio de Fomento de las tarifas acordadas.

El Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros, y previos los informes del Consejo de Obras públicas y del de Estado en pleno, podrá acordar

que quede diferida por un plazo determinado y superior a los diez años la fecha en que comience el decrecimiento de la subvención, únicamente en aquellos casos en que sea notoria la insuficiencia del tráfico en el puerto a que se refiera esta resolución y la evidente necesidad de su construcción.

Esa garantía se hará también extensiva, en las mismas condiciones, a los empréstitos que emita el Canal de Isabel II.

Artículo veintisiete. El Ministro de Fomento, mientras se hace aplicación del art. 40, dictará las disposiciones que procedan para regular el percibo de gratificaciones, indemnizaciones, gastos de locomoción u otros emolumentos del personal facultativo de los diversos servicios dependientes del Ministerio de Fomento, reduciendo, por regla general, y salvo casos excepcionales, los tipos de percepción, teniendo en cuenta el volumen de obras a realizar y habida consideración de las circunstancias especiales que en cada servicio concurren. Dichos emolumentos se percibirán en cargo a los créditos correspondientes que se consignan en la presente Ley y fijando su cuantía máxima en los capítulos en que se figure englobador con el crédito para otras atenciones.

No podrán prestar servicio alguno en las obras públicas del Estado más Ingenieros ni Auxiliares facultativos que los pertenecientes a las plantillas de los Cuerpos respectivos y los Ingenieros y Ayudantes en prácticas con arreglo a las normas que se indican en el pormenor del presupuesto de gastos, debiendo cesar, por lo tanto, en el plazo de dos meses, a partir de la promulgación de esta Ley, todos los Ingenieros o Auxiliares que no se encuentren dentro de tales condiciones.

Los Ingenieros de caminos en prácticas a que se refiere el artículo 10 del capítulo primero de la sección 8.ª, desempeñará únicamente servicios de los que a su clase incumben, sin que pueda encomendárseles los propios de los Ayudantes de Obras públicas.

El personal de oficinas que temporalmente y con carácter eventual preste servicios en las Jefaturas de Obras públicas y demás dependencias del Ministerio de Fomento, incluso en su Administración Central, percibirá sus remuneraciones según nóminas especiales, que se formalizarán por separado y serán unidas a las cuentas generales de las obras o servicios.

Artículo veintiocho. Se autoriza al Gobierno para prorrogar los efectos de la ley de 14 de junio de 1909, en cuanto a las primas a la construcción naval sobre la base de la adopción de disposiciones complementarias que, atendiendo al espíritu de la mencionada Ley, garanticen la más exacta liquidación de las primas, la reducción de éstas y hasta la supresión si las circunstancias lo aconsejara, la prohibición terminante del cambio de bandera, enajenación a Empresas ex-

tranjeras de los buques construídos al amparo de esta protección y la determinación del tipo y tonelaje de las naves a las cuales les serán aplicadas las primas.

(Continuad)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Disuelto el Cuerpo de Correos por Real decreto de 3 del corriente mes, publicado en la *Gaceta* de hoy, y persistiendo el retraso deliberado y sistemático del servicio, el cual obliga a su reorganización, en tanto ésta se realiza,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer, en relación con el manejo de fondos antes atribuido al Cuerpo de Correos, de los servicios de Giro postal, circulación de pliegos de valores declarados y la imposición y devolución de cantidades de la Caja postal de Ahorros, lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias o sus Delegados se personarán, en unión del Administrador, si se halla presente, de un funcionario del Banco de España elegido por el Director de la Sucursal respectiva y de dos personas cuya designación se pedirá a las Cámaras de Comercio, en el local de la Administración del Correo. Los Gobernadores ordenarán la entrega inmediata de los fondos al funcionario que los tuviera. Se redactará un acta que se suscribirá por las personas presentes, y las cantidades incautadas pasarán, bajo recibo, a poder del funcionario del Banco de España, que los depositarán en este Establecimiento oficial de crédito. Los Gobernadores civiles harán uso de toda su autoridad para exigir el cumplimiento estricto de esta Instrucción.

2.º En las localidades en que no hubiera Gobernador civil, desempeñará la función encomendada a éste, el Alcalde o la persona en quien delegue. Si hubiera Sucursal del Banco de España, designará ésta el funcionario que haya de incautarse de los fondos mediante recibo, y si no hubiere Sucursal, se entregarán éstos al Agente recaudador de Contribuciones de la localidad, para que éste haga a su vez el ingreso en el Banco de España.

3.º Queda en suspenso por ahora el servicio de valores declarados. Los pliegos hasta hoy admitidos se entregarán a sus destinatarios mediante orden del señor Director de Correos o del funcionario o funcionarios que designe, a quienes dará las instrucciones necesarias.

4.º Queda interrumpido el servicio de la Caja postal de Ahorros en cuanto a la admisión de imposiciones, pero continuarán el de reintegros en la forma y con las instrucciones que tenga a bien dar el Director general de Correos.

5.º El Director general de Correos y Telégrafos queda facultado para delegar las funciones que se le encomiendan en esta Real orden en los Go-

bernadores civiles o en funcionarios del extinguido Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1922.

PINIÉS.

Señores Director general de Correos y Telégrafos y Gobernadores civiles de todas las provincias.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera Instancia

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el procedimiento judicial sumario que sigue don Juan de Navas López, como subrogado en los derechos de D. Fansto Pérez Aguilar contra D. Amalio de Rueda y Gumiel, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de septiembre próximo, a las once horas, la siguiente finca:

Casa en construcción situada en esta Corte, calle de Ríos Rosas, con vuelta a la de Ponzano, correspondiente al Registro de la Propiedad del Norte, que constará de semisótanos, cinco pisos altos, áticos y cuatro patios. La edificación expresada se está efectuando en una parcela de terreno con fachada a la calle de Ponzano, mirando al Oeste, y la de Ríos Rosas, mirando al Norte, unidas por el chaflán reglamentario; mide aquélla una línea de veinte metros, desde el extremo del chaflán, y otra de diez y seis metros ochenta y dos centímetros a partir del otro extremo del mismo chaflán; en la intersección de las líneas de fachadas se forma un ángulo de noventa grados cuarenta milímetros, y en la unión de esta finca con la de doña Victoriana González y el solar segregado de la finca de que procede, está señalado con la letra B, ángulo de noventa grados. No puede precisarse el número antiguo ni moderno que le corresponde por ser terreno de reciente urbanización y forma parte de la manzana doscientos veintinueve A, del Ensanche. Se considera su fachada principal a la calle de Ríos Rosas; y linda: por la derecha entrando al Oeste, en línea de veinte metros, con la calle de Ponzano; por la izquierda al Este, en línea de veinte metros, con solar propiedad del mismo señor Rueda, y por el testero o espalda al Sur, en línea de diez y nueve metros sesenta y cinco centímetros con solar de doña Victoriana González.

El precio por que sale a subasta dicha finca es el fijado por las partes en la escritura, o sea, el de setenta y cinco mil pesetas, celebrándose aquélla con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licita-

dores el diez por ciento de dicho precio, no admitiéndose posturas que sean inferiores al mismo; y

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,  
Francisco Marcos Peláez.

El Secretario,

P. S. de D. Luis Moliner,  
Francisco de Andrés.  
(A.—669)

#### HOSPITAL

Molina Pedreño (Antonio), natural de Cádiz, de estado soltero, profesión corredor de alhajas, de treinta y dos años, hijo de José y de Manuela, domiciliado últimamente en la calle de la Paz, núm. 7, principal izquierda, procesado por hurto en el sumario 884-1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, para notificarle el auto de terminación y emplazarle para ante la Superioridad.

Madrid, 2 de agosto de 1922.

Pedro Castán.

El Secretario,  
P. S.

Cándido Rodríguez.

(Núm. 2.036) (B.—1.287)

#### HOSPICIO

Van Baumberghen Barbaji (Francisco), natural de La Habana, hijo de Agustín y de Silvina, de cuarenta años, casado, albañil, domiciliado en la calle de Hortaleza, 71, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro sano, vistiendo traje gris, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser trasladado a la Cárcel a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa instruida contra el mismo bajo el número 350 de 1917, por estafas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 3 de agosto de 1922.

V.º B.º

El Juez instructor,  
José Oppelt.

El Secretario,  
P. S.

Ramón Anguita.  
(B.—1.291)

Ruiz Padilla (Juan), natural de Algeciras, hijo de Andrés y Margarita,

de cincuenta años de edad, viudo, comerciante, domiciliado últimamente en la calle de Martín de los Heros, 36, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de americana oscuro, procesado en causa por hurto núm. 467 921, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 29 de julio de 1922.

V.º B.º

El Juez instructor,  
José Oppelt.

El Secretario,  
P. S.

Ramón Anguita.  
(B.—1.277)

Gómez Rodríguez (Julio), natural de Sevilla, hijo de Juan y de Agustina, de diez y siete años, soltero, albañil, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Fourquet, 23, segundo, cuyas señas personales se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, bajo el núm. 299 de 1922, por estafas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 2 de agosto de 1922.

V.º B.º

El Juez instructor,  
José Oppelt.

El Secretario,  
P. S.

Ramón Anguita.  
(B.—1.288)

Domínguez López (Dionisia), natural de Madrid, hija de Diego y Enriqueta, de diez y ocho años, de estado soltera, domiciliada últimamente en la calle de Embajadores, 61, bajo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. de Antonio, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado, bajo el núm. 296 de 1922, por estafas; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 2 de agosto de 1922.

V.º B.º

El Juez instructor,  
José Oppelt.

El Secretario,  
P. S.

Ramón Anguita.  
(B.—1.289)

#### INCLUSA

González Adeba (Julia), natural de Tetuán de las Victorias, de estado soltera, profesión prostituta, de veinti-

séis años, hija de Ramón y de Inés, domiciliada últimamente en esta Corte, calle del Amparo, núm. 17, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, Secretaría del Sr. Angulo.

Madrid, 28 de julio de 1922.

El Secretario,  
Angel Angulo.

(B.—1.283)

Peñón Aceña (Felipe), hijo de Gabino y de Juliana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y seis años de edad, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en la calle de Tarragona, núm. 10, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, con el fin de notificarle un acto dictado por la Superioridad por el que se decreta su prisión.

Madrid, 1.º de agosto de 1922.

Santiago de la Escalera.

El Secretario,  
P. D.

Vicente Moro.  
(B.—1.286)

#### UNIVERSIDAD

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, se siguen autos sobre prevención del juicio de abintestato de doña María Fernández López, natural de Santiesteban de Fornea, término municipal de Trabada, partido judicial de Rivadeo (Lugo), viuda, de sesenta y nueve años de edad, dedicada a sus labores, y que falleció en su domicilio de esta Corte, calle de Santiago, número 2, piso bajo interior, el día 12 de enero de 1921, sin otorgar disposición testamentaria.

Anunciada por edicto su muerte sin testar, sin haber comparecido persona alguna dentro del término de treinta días reclamando su herencia, por el presente, y en virtud de providencia dictada en 3 de abril del corriente año, se anuncia por segunda vez y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la causante, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid, a 17 de agosto de 1922.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Naharro.

El Secretario,  
P. S.

Pedro García Alonso.  
(C.—118)

#### ALCALA DE HENARES

Don José Jaramillo Coronado, Juez municipal Letrado de Alcalá de Henares, ejerciente funciones de primera instancia del Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de oficio sobre de-

claración de herederos abintestato de doña María de la Encarnación Ortega y García Alvira, natural de Madrid, hija de Antonio y Vicenta, soltera, de cuarenta y dos años, que falleció en Canillas el 9 de mayo de 1922; y por providencia de hoy, he acordado anunciar su fallecimiento y llamar como por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia, a fin de que comparezcan a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde su inserción en la *Gaceta* y *Diario de avisos de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y fijación en Canillas, ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a 22 de julio de 1922.

José Jaramillo.

El Secretario,

Roque Romeo.

(Núm. 2.113) (C.—116)

Don José Jaramillo Coronado, Juez suplente Letrado de Alcalá de Henares, ejerciente funciones del de instrucción del partido, por traslación del propietario,

Hago saber: Que en la causa número 15 de 1921, pendiente en este Juzgado sobre sustracción de una manta y efectos a Joaquín López en Alcalá de Henares el 16 de julio de 1920, se ha dejado sin efecto el auto de procesamiento y prisión y de rebeldía, dictados en ella en 17 de marzo y 6 de mayo de 1921 contra José Sol, cuya captura se interesó en la *Gaceta de Madrid* de 24 de marzo y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de 20 de abril de 1921.

Y a los efectos oportunos, se expide este edicto en Alcalá de Henares, a primero de agosto de 1922.

José Jaramillo.

El Secretario,  
Roque Romeo.

(Núm. 2.040) (B.—1.284)

#### COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz-Merly e Iñiguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que doña Manuela Muñoz Blasco, de sesenta y dos años, viuda de D. Francisco Altozano Lorente, hija de D. Pablo y de doña Luisa, y vecina de Miraflores de la Sierra, falleció en dicho pueblo el 3 de marzo de 1899, sin sucesión, y bajo testamento que otorgó el 15 de junio de 1886 ante el Notario de Miraflores D. Baltasar Malo, en el que instituyó por heredero usufructuario a su esposo D. Francisco Altozano, y a la muerte de éste, por herederos en propiedad, a sus tíos y tías carnales por línea paterna y materna y por los que hubieran fallecido o fallecieran, heredarían en representación sus hijos legítimos.

Y habiendo fallecido el heredero usufructuario, promovido el juicio sobre adjudicación de los bienes de la herencia de la doña Manuela Muñoz, a instancia de D. Francisco Hernánz Blasco, pariente en quinto grado de la

causante, no habiéndose presentado ningún otro aspirante a los bienes de cuya sucesión se trata, se llama por este tercero y último edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a dichos bienes, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, con el apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo de dos meses, parándose el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a 5 de agosto de 1922.

M. Díaz Merry.

Diego Sánchez.

(Núm. 2.134)

(C.—117)

### RECTIFICACION

En el edicto publicado en este BOLETIN OFICIAL el día 19 del actual precedente del Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte, señalado con la indicación A, núm. 668, referente a la subasta de un autocamión, se dice D. Rafael Mario Colomina, en vez de decir D. Rafael Marco Colomina, queda subsanado el error.

### ADMINISTRACION

DE LA

### FÁBRICA NACIONAL

DE LA MONEDA Y TIMBRE

### ANUNCIO

El día 16 de septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre subasta pública para contratar el suministro de papel necesario con destino a recibos para la exacción de tributos a cargo de la Dirección general de Contribuciones en el 4.º trimestre de 1922-23, y el ejercicio económico de 1923-24.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar hasta el día hábil antes del señalado para la subasta, en el Registro de la Fábrica durante las horas de oficina, de diez a una, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles como fianzas.

#### Modelo de proposición.

D... vecino de... con domicilio en... núm... cuarto... que reúne las condiciones exigidas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha... o en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm... fecha... y del pliego de condiciones y de las reglas de subasta para la adquisición por el Estado de

las cantidades de papel y clase del mismo que se consignan en las primeras de las condiciones, se comprometo a entregar dicho papel en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, aceptando todas y cada una de las condiciones del pliego y de las reglas de la subasta, que acepto sin reserva alguna ni alteración a los precios que a continuación se expresan:

Papel continuo color blanco, al precio cada resma de pesetas... céntimos... (en letra).

Papel continuo color amarillo, al precio cada resma de pesetas... céntimos... (en letra).

Papel continuo color perla, al precio cada resma de pesetas... céntimos... (en letra).

Papel continuo color habana, al precio cada resma de pesetas... céntimos... (en letra).

Papel de hilo color blanco, al precio cada resma de pesetas... céntimos... (en letra).

También se hace constar que el papel a suministrar procederá de (1)... establecido en (2)... propio de (3)...

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 16 de agosto de 1922.

El Administrador,

P. S.

Ricardo Cisneros.

(1) Nombre de la Fábrica o almacén.

(2) Punto donde radica la Fábrica o almacén.

(3) Nombre del fabricante o almacenista.

(Núm. 2.140)

(E.—422)

### Delegación de la Jefatura administrativa DE MADRID

El Jefe administrativo del Hospital militar de urgencia de Madrid,

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en este Establecimiento para el mes de octubre próximo, víveres y artículos de las clases que a continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesarias del servicio cuyo cálculo aproximado se detalla, las personas que deseen suministrar alguno o todos, presentarán sus proposiciones desde el día 11 hasta las diez horas del 20 del próximo mes de septiembre en la Jefatura Administrativa, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

Las cantidades que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Oficina todos los días de once a trece.

#### Artículos objeto del concurso.

##### PRIMER GRUPO

35 litros de aceite vegetal.

30 kilos de azúcar.

4 kilos de café tostado.

8 litros de cerveza.

18 kilos de dulce.

90 kilos de jabón común.

70 litros de lejía.

100 kilos de patatas.

15 kilos de pasta para sopa.

25 litros de vino tinto.

##### SEGUNDO GRUPO

90 kilos de carne de vaca sin hueso.

60 kilos de fruta.

70 gallinas.

15 kilos de hueso de carne.

900 huevos.

20 kilos de jamón limpio.

250 litros de leche de vacas.

6 kilos de riñones.

9 kilos de tocino.

4 kilos de tomate.

Madrid, 17 de agosto de 1922.

El Jefe administrativo,

Luis Contreras.

(E.—425)

### Parque de Intendencia de Alcalá de Henares

#### ANUNCIO

El día 5 del mes de septiembre próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio:

Harina de flor.

Cebada.

Avena.

Habas.

Leña para hornos.

Paja para pienso.

Sal.

Grasa consistente.

Carbón vegetal.

Carbón de cok.

Leña gruesa.

Esparto.

Jabón.

Petróleo.

Carbonato de sosa.

Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta como garantía provisional reglamentaria a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 9 de agosto de 1922.

El Presidente del Tribunal,  
Bernardo Juan Barriel.

#### Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de ..., fecha de ..., de ..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

..... de..... de.....

(Firma y rúbrica del proponente).

(Núm. 2.141)

(E.—423)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.